CONSTANCIA DE SECRETARIA. 07-10-2022. Informo al señor Juez que las demandadas recibieron la notificación por correo electrónico el 16-09-2022, durante el término de traslado guardó silencio. La parte demandante solicita medida de embargo. Pasa para seguir adelante con la ejecución.

Friday, September 16, 2022 at 07:57:06 Colombia Standard Time

Asunto:	Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2020-00126 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
Fecha:	viernes, 16 de septiembre de 2022, 7:56:32 a.m. hora estándar de Colombia
De:	Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
A:	tayakaje11@gmail.com <tayakaje11@gmail.com>
Datos adjuntos:	NOTIFICACIÓN DEMANDA 2020-00126 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES.eml

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tayakaje11@gmail.com (tayakaje11@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2020-00126 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Friday, September 16, 2022 at 07:53:30 Colombia Standard Time

Asunto:	Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2022-00126 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
Fecha:	viernes, 16 de septiembre de 2022, 7:52:03 a.m. hora estándar de Colombia
De:	Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
A:	dianatangarife0384@gmail.com <dianatangarife0384@gmail.com>
Datos adjuntos:	NOTIFICACIÓN DEMANDA 2022-00126 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES.eml

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dianatangarife0384@gmail.com (dianatangarife0384@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2022-00126 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

A DESPACHO.

NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2048
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICHARD CARVAJAL LOPEZ
DEMANDADAS: JESSICA KATHERINE YAYMAN TANGARIFE
DIANA MARIA TANGARIFE SANCHEZ
RADICADO : 170014003002-2020-00126-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO aportado con la demanda.

Por auto del 25 de agosto de 2020, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. La parte demandada quedó notificada por correo electrónico sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya trascrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de $350.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Previo a decretar la medida de embargo solicitada por la parte demandante, se requiere a fin de que aclare informe los nombres de las entidades a las cuales se debe enviar el oficio de embargo con los correo electrónicos.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria